



Expediente: 053180224960

Radicado: AU-03085-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 29/07/2025 Hora: 08:57:59 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, notificada vía correo electrónico el día 14 de septiembre de 2016, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, al señor JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, para uso de RIEGO (Tomate Aliño), un caudal total de 0,128L/seg, caudal a derivar de la fuente Q. Batea Seca, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-50285, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guame, por vigencia de 10 años contados a partir de la notificación. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2. Que mediante Resolución con radicado RE-01635-2024 del 17 de mayo de 2024, notificada por vía electrónica 20 de mayo de 2025, la Corporación resolvió MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, en el sentido de cambiar la fuente, el sitio de captación y los usos, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: “OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, en beneficio del predio identificado con FMI 020-50285, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, a captar de un Nacimiento Sin nombre, para uso doméstico en un caudal total de 0.059 L/seg.

2.1 Que, a través del artículo segundo, se informó al señor JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ. Que la vigencia establecidos en la Resolución 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, continúa en igual de condiciones, en la establecida en el parágrafo del artículo primero.

2.3 Que, mediante el artículo tercero, se REQUIERE al señor JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

2.4 Que, a través del artículo cuarto, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** para el período 2024-2026, presentado el señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, dado que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución con radicado **RE-01635-2024** del 17 de mayo de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04840-2025 del 22 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Coordenadas del predio										
Nombre del predio	Las Golondrinas	FMI:	020-50285	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	28	12,537	6	18	16,556	
									2200	
Punto de captación N°							1			
Nombre fuente	"Nacimiento Sin Nombre"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z		
		-75	28	24,788	6	18	29,259			
									2264	
Usos							Caudal (L/s)			
1	Doméstico						0.059			
Total, caudal de la fuente (L/s)							0.059 L/s			

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal			No está aprobada
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobada por medio del artículo cuarto de la Resolución RE-01635-2024 del 17 de junio de 2024
Permiso de vertimientos			Se requiere en el presente IT

- Como resultado de la revisión documental realizada al expediente, se evidenció que, a la fecha, no se ha allegado evidencia que acredite la implementación de la obra de captación y del sistema de control de caudal exigidos en la Resolución No. RE-01635-2024 del 17 de junio de 2024, lo cual representa un incumplimiento a lo dispuesto en dicho acto administrativo y a las obligaciones derivadas del uso del recurso hídrico.

- Conforme a lo establecido en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, se determinó la necesidad de que el usuario tramite el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas. Lo anterior, dado que el protocolo establece como límite máximo catorce (14) personas permanentes para no requerir este permiso, y que en la actualidad se ha identificado una ocupación permanente de cuarenta (40) personas. Esta situación excede significativamente los límites establecidos, por lo cual es necesario obtener el respectivo permiso para la disposición de vertimientos.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01635-2024 del 17 de mayo de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Resolución RE-01635-2024 del 17 de mayo de 2024, cumplimiento 0 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- Al contar actualmente con 40 personas permanentes, el proyecto excede el límite establecido en el Protocolo RURH, por lo que resulta obligatorio tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04840-2025 del 22 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado **RE-01635-2024** del 17 de mayo de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Tener en cuenta que para el permiso de vertimientos también deben aportarse los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentran localizados los sistemas).*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180224960

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnico: Karen Barrera Moreno IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 25/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04